

**ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA N.º 001
(9 de enero de 2026)**

"Por medio del cual se fija la tarifa del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo de Pasajeros en la ruta con origen-destino Soacha-Bogotá y viceversa para la vigencia 2026 y se dictan otras disposiciones"

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AGENCIA REGIONAL DE MOVILIDAD

En ejercicio de sus facultades legales, reglamentarias y estatutarias, en especial, las conferidas por el artículo 30 de la Ley 336 de 1996, el literal c) del artículo 33 de la Ley 2199 de 2022, el artículo 1 del Decreto 2660 de 1998 y el artículo 1 de la Resolución 4350 de 1998 expedida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con el literal b) del artículo 7 y el numeral 6 del artículo 10 del Acuerdo Regional N.º 07 de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de 1991 establece que las autoridades están instituidas para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 24 de la Carta Política establece el derecho fundamental a la libre locomoción.

Que para el cumplimiento de los fines del Estado, los artículos 113 y 209 de la Constitución establecen el deber de colaboración armónica entre los diferentes órganos del Estado y entre las autoridades.

Que a través del artículo 325 de la Carta Política, modificado mediante el artículo 1 del Acto Legislativo 02 del 22 de julio de 2020, se creó la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca.

Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia consagra que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, quien tiene el deber de asegurar su prestación eficiente y mantener su regulación, control y vigilancia.

Que la Corte Constitucional, mediante la sentencia C-033 de 2014, reconoció que "(...) el transporte público comporta un carácter esencial al permitir materializar y ejercer libertades fundamentales como la de locomoción, al tiempo que facilita la satisfacción de intereses de distintos órdenes, incluido el ejercicio de actividades de diversa clase que permiten desarrollar la vida en sociedad, el bienestar común y la economía en particular".

Que el literal b) del artículo 2 de la Ley 105 de 1993 "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones" establece que le corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

**ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA N.º 001
(9 de enero de 2026)**

"Por medio del cual se fija la tarifa del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo de Pasajeros en la ruta con origen-destino Soacha-Bogotá y viceversa para la vigencia 2026 y se dictan otras disposiciones"

Que el artículo 3 de la normativa citada define el transporte público como una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujeto a una contraprestación económica y que se regirá por los principios allí señalados.

Que los numerales 2 y 3 del mencionado artículo disponen, respectivamente, que la operación del transporte en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad, y que los diferentes organismos del Sistema Nacional del Transporte velarán porque su operación se funde en criterios de coordinación, planeación, descentralización y participación.

Que el artículo 4 de la Ley 336 de 1996 *"Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte"* señala que el transporte gozará de la especial protección estatal y estará sometido a las condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones reguladoras de la materia, y como servicio público, continuará bajo la dirección, regulación y control del Estado, sin perjuicio de que su prestación pueda serle encomendada a los particulares.

Que el artículo 5 de la normativa citada dispone que el servicio de transporte prestado por las empresas de transporte es un servicio público esencial bajo la regulación del Estado que implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios.

Que el artículo 8 de la citada ley establece que las autoridades que conforman el Sector y el Sistema de Transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción y ejercerán sus funciones con base en los criterios de colaboración y armonía propios de su pertenencia al orden estatal.

Que el artículo 30 de la mencionada ley señala que, de conformidad con la política y criterios establecidos por el Ministerio de Transporte, para la fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte, las autoridades competentes, según el caso, elaborarán los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 establece que *"[e]n virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales"*.

Que mediante el numeral 1.3 del artículo 3, desarrollado en los artículos 23, 24 y 26 de la Ley 1480 de 2011 *"Por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se*

**ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA N.º 001
(9 de enero de 2026)**

"Por medio del cual se fija la tarifa del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo de Pasajeros en la ruta con origen-destino Soacha-Bogotá y viceversa para la vigencia 2026 y se dictan otras disposiciones"

dictan otras disposiciones", se establece el derecho del consumidor o usuario a recibir información.

Que el numeral 10 del artículo 5 de la Ley Orgánica 2199 de 2022 *"Por medio de la cual se desarrolla el artículo 325 de la Constitución política y se expide el régimen especial de la Región metropolitana Bogotá – Cundinamarca"* contempla la coordinación como uno de los principios que rigen el funcionamiento de la Región Metropolitana, en virtud del cual, la ciudad de Bogotá y los municipios asociados deben garantizar el ejercicio armónico de sus respectivas funciones con el fin de lograr sus fines y cometidos, así como prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y abstenerse de impedir u obstaculizar su cumplimiento.

Que el numeral 2, en materia de movilidad, del artículo 10 de la citada ley establece que la Región Metropolitana es competente para coordinar e integrar el servicio de transporte público regional.

Que mediante el artículo 32 *ibidem* se creó la Agencia Regional de Movilidad, a través de la cual la Región Metropolitana ejercerá la autoridad regional de transporte. Esta entidad, sin que medie requisito adicional, estará a cargo y ejercerá como autoridad de transporte de todas las modalidades de transporte público de pasajeros que conecten a los municipios del ámbito geográfico de la movilidad previsto en la ley, en las rutas intermunicipales que tengan origen-destino en los municipios que conforman dicho ámbito geográfico, exceptuando la modalidad de transporte público especial de pasajeros.

Que el inciso cuarto del mencionado artículo prescribe que todos los actos administrativos sobre transporte público de pasajeros con radio de acción nacional que tengan relación con la Región requerirán de un proceso previo de coordinación interinstitucional con la Agencia Regional de Movilidad, en el que se verifique el impacto de esta decisión en las competencias de la Región.

Que el literal c) del artículo 33 de la mencionada ley dispone que es función de la Agencia Regional de Movilidad, ejercer la autoridad de transporte de las modalidades y radios de acción a su cargo, para lo cual podrá definir y adoptar la política tarifaria, conforme a los parámetros establecidos por el Ministerio de Transporte, así como vigilar y controlar la prestación del servicio, entre otras acciones requeridas para su desarrollo.

Que el artículo 1 del Decreto 2660 de 1998 *"Por el cual se establecen los criterios para la fijación de tarifas del servicio de transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto"* dispone que les corresponde a las autoridades municipales, distritales y/o metropolitanas fijar las tarifas del transporte público de pasajeros y/o mixto en su jurisdicción.

**ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA N.º 001
(9 de enero de 2026)**

"Por medio del cual se fija la tarifa del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo de Pasajeros en la ruta con origen-destino Soacha-Bogotá y viceversa para la vigencia 2026 y se dictan otras disposiciones"

Que los artículos 3 y 4 de la mencionada normativa prescriben que el Ministerio de Transporte, por medio de resolución, establecerá la metodología para la elaboración de los estudios de costos, los cuales se deberán tener en cuenta por las respectivas autoridades locales para la fijación de las tarifas.

Que en materia tarifaria, los artículos 2.2.1.1.12.1. y siguientes del Decreto 1079 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"* reglamentan el factor para la determinación de la tarifa, así como sus incrementos y mecanismos para el adecuado control del cumplimiento de estas disposiciones y demás normas concordantes.

Que el Ministerio de Transporte, mediante Resolución 4350 de 1998 *"Por la cual se establece la metodología para la elaboración de los estudios de costos que sirven de base para la fijación de las tarifas del transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto"*, modificada por la Resolución 392 de 1999, establece la metodología para la elaboración de los estudios de costos que sirven de base para la fijación de tarifas de transporte público municipal, distrital y metropolitano de pasajeros y/o mixto urbano.

Que por medio de los Acuerdos Regionales N.º 06 de 2022 y 08 de 2023, el Consejo Regional de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca (en adelante "Región Metropolitana") identificó y declaró tres hechos metropolitanos en el área temática de movilidad, entre los cuales se encuentra la *"Gestión integral del sistema regional de transporte público de pasajeros"*, con lo cual se busca atender las principales problemáticas e interdependencias funcionales entre Bogotá y 17 municipios de Cundinamarca, entre ellos Soacha.

Que la Asamblea de Cundinamarca, mediante la Ordenanza 085 del 8 de julio de 2022, autorizó el ingreso del departamento a la Región Metropolitana.

Que el Concejo de Bogotá, mediante el Acuerdo Distrital N.º 858 del 18 de noviembre de 2022, autorizó el ingreso de Bogotá Distrito Capital a la Región Metropolitana.

Que a través del Acuerdo Regional N.º 02 del 28 de mayo de 2024, el Consejo Regional de la Región Metropolitana admitió la asociación del municipio de Soacha a esta entidad, en relación con los hechos metropolitanos identificados y declarados por el Consejo Regional y en cuyo ámbito geográfico este se encuentra.

Que de conformidad con lo anterior y según lo prescrito en los artículos 32 y 33 de la Ley Orgánica 2199 de 2022, la Agencia es la autoridad de transporte en las modalidades y radios de acción a su cargo de los servicios de pasajeros que prestan la ruta origen-destino Soacha-Bogotá y viceversa, la cual conecta dos entidades territoriales que hacen parte el ámbito geográfico de la movilidad señalado en la referida ley.

**ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA N.º 001
(9 de enero de 2026)**

"Por medio del cual se fija la tarifa del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo de Pasajeros en la ruta con origen-destino Soacha-Bogotá y viceversa para la vigencia 2026 y se dictan otras disposiciones"

Que a través del Acuerdo Regional N.º 07 de 2024, se adoptaron los estatutos que rigen la organización y el funcionamiento de la Agencia Regional de Movilidad.

Que en desarrollo del citado numeral 2 del artículo 10 de la Ley Orgánica 2199 de 2022, el Consejo Regional estableció, mediante el literal b) del artículo 7 del Acuerdo Regional No. 07 de 2024, que es función de la Agencia coordinar e integrar el servicio de transporte público regional.

Que el literal d) del mencionado artículo 7 del Acuerdo Regional No. 07 de 2024, dispone que es función de la Agencia, ejercer la autoridad de transporte de las modalidades y radios de acción a su cargo, para lo cual podrá definir y adoptar la política tarifaria, conforme a los parámetros establecidos por el Ministerio de Transporte, vigilar y controlar la prestación del servicio, entre otras acciones requeridas para su desarrollo, en los términos establecidos en la Ley Orgánica 2199 de 2022.

Que el artículo 8 del mencionado Acuerdo establece que la dirección y administración de la Agencia estarán a cargo de su Junta Directiva y de su Director General.

Que el numeral 7 del artículo 10 de esta normativa prescribe que es función de la Junta Directiva de la Agencia fijar las tarifas que por competencia la ley le asigne a esta entidad.

Que mediante el artículo 1 del Acuerdo de Junta Directiva No. 08 del 31 de diciembre de 2024 *"Por el cual se establecen unas medidas transitorias para garantizar la continuidad de la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en el corredor Soacha - Bogotá y viceversa, en el marco de la entrada en funcionamiento gradual de la Agencia Regional de Movilidad como autoridad regional de transporte"*, se establecen las medidas transitorias de operación del corredor Soacha-Bogotá y viceversa, hasta que la Agencia Regional de Movilidad adopte las decisiones para iniciar formalmente el ejercicio de la autoridad regional de transporte en las modalidades y servicios de su competencia.

Que por otra parte, la Agencia adoptó la Resolución N.º 02 del 16 de abril de 2025, *"Por la cual se establecen las condiciones para el inicio formal y gradual del ejercicio de la autoridad de transporte en relación con la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Metropolitano de Pasajeros en la ruta con origen-destino Soacha-Bogotá y viceversa"*, la cual establece en el párrafo 1 del artículo 1 que el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Metropolitano de Pasajeros en la ruta con origen-destino Soacha - Bogotá y viceversa corresponde al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera cuya autoridad en la mencionada ruta se encontraba a cargo del Ministerio de Transporte.

Que, de acuerdo con el citado acto administrativo, a la fecha, la Agencia solamente ha formalizado el ejercicio integral de la autoridad de transporte en la ruta Bogotá-Soacha y viceversa, para la modalidad señalada, en el marco de la gradualidad allí definida. Que

**ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA N.º 001
(9 de enero de 2026)**

"Por medio del cual se fija la tarifa del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo de Pasajeros en la ruta con origen-destino Soacha-Bogotá y viceversa para la vigencia 2026 y se dictan otras disposiciones"

con el fin de avanzar en la coordinación y gestión de los servicios de transporte en el corredor Soacha-Bogotá y viceversa, la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca, la Financiera de Desarrollo Nacional y la Alcaldía del municipio de Soacha suscribieron el contrato interadministrativo RM CD-088-2024, que tiene por objeto *"Formular el Plan de Movilidad Sostenible y Segura de Soacha y diseñar las condiciones de operación del transporte público de pasajeros del corredor Soacha-Bogotá-Soacha"*, en el marco del cual se elaborará un estudio que servirá como insumo para la definición en el corto, mediano y largo plazo, desde los componentes técnico, legal, financiero, institucional y tecnológico, de las condiciones de operación del transporte público de pasajeros en el mencionado corredor.

Que el numeral 12 del artículo 10 del Acuerdo de Junta Directiva N.º 05 del 23 de septiembre de 2025, señala que es función de la Dirección de Planeación y Política de Movilidad Regional *"12. Dirigir la definición de la política tarifaria y los estudios técnicos que permitan la fijación de las tarifas de los servicios de transporte e infraestructura a cargo de la Agencia"*.

Que la Dirección de Planeación y Política de Movilidad Regional de la Agencia, en ejercicio de la función establecida en el literal d) del artículo 7 del Acuerdo Regional N.º 07 de 2024, dirigió la elaboración de los estudios de costos que sustentan la fijación de la tarifa del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Metropolitano de Pasajeros en la ruta Bogotá-Soacha y viceversa, para la vigencia 2026. Estos estudios se encuentran contenidos en el Documento Técnico de Soporte que hace parte integral del presente acuerdo, los cuales fueron desarrollados de conformidad con la metodología definida por el Ministerio de Transporte y la normativa vigente.

Que por otra parte, en aplicación de los principios de coordinación y colaboración armónica, el municipio de Soacha elaboró el estudio de costos que sustenta la fijación de la tarifa del servicio de transporte urbano de pasajeros que opera en la ruta Bogotá-Soacha y viceversa, el cual hace parte integral de este acto administrativo, al ser una ruta que conecta a dos entidades territoriales que hacen parte del ámbito geográfico de la movilidad previsto en la Ley Orgánica 2199 de 2022.

Que tanto los estudios elaborados por la Agencia para el servicio colectivo metropolitano de pasajeros, como los realizados por el municipio de Soacha para el servicio urbano que opera en el corredor, arrojaron como resultado la necesidad de fijar la tarifa diurna de lunes a sábado en **\$3.300** y la tarifa para domingos, festivos y nocturno en **\$3.400**.

Que con el fin de materializar el principio de acceso al transporte en beneficio de los usuarios, el cual implica que estos puedan transportarse e informarse a través del medio y modo que escojan, la Junta Directiva de la Agencia Regional de Movilidad y las autoridades de transporte que concurren en esta instancia consideran oportuno fijar una única tarifa para los servicios de transporte público de pasajeros que operan en la ruta metropolitana Bogotá-Soacha y viceversa.

**ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA N.º 001
(9 de enero de 2026)**

"Por medio del cual se fija la tarifa del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo de Pasajeros en la ruta con origen-destino Soacha-Bogotá y viceversa para la vigencia 2026 y se dictan otras disposiciones"

Que la tarifa fijada en el presente acuerdo será aplicable para la modalidad de servicio público de transporte colectivo metropolitano de pasajeros en la ruta Bogotá-Soacha y viceversa, cuya autoridad se formalizó por la Agencia a través de la Resolución No. 02 del 16 de abril de 2025.

Que asimismo, en virtud del principio de gradualidad contemplado en el numeral 6 del artículo 5 de la Ley Orgánica 2199 de 2022, la tarifa fijada en el presente acuerdo también será aplicable para el servicio de transporte urbano de pasajeros de Soacha que opera en la citada ruta, lo cual implica el ejercicio de la autoridad de transporte por parte de la Agencia, específicamente para esta materia, mientras que, con fundamento en los resultados de los estudios que se están formulando, se determina técnicamente la formalización integral de la autoridad para esta última modalidad de transporte, en función de la necesidad de la continuidad de su operación en el corredor.

Que se requiere generar certeza jurídica frente a la autorización para la prestación del servicio público de transporte urbano de pasajeros de Soacha en la ruta Bogotá-Soacha y viceversa, considerando que, el contrato en virtud del cual se están formulando los estudios que permitirán tomar las decisiones definitivas de operación en el mencionado corredor, fue prorrogado hasta la vigencia 2026, en consecuencia, resulta necesario establecer una nueva disposición que precise las condiciones en las cuales podrá continuar operando el mencionado servicio y la derogatoria del parágrafo 2 del artículo 1 del Acuerdo de Junta Directiva No. 08 del 31 de diciembre de 2024.

Que asimismo, resulta indispensable procurar la coordinación para mejorar el control de las tarifas del servicio público de transporte de pasajeros por carretera de corta distancia bajo la autoridad del Ministerio de Transporte que opera en el corredor Bogotá-Soacha y viceversa, lo que permitirá consolidar un esquema de prestación del servicio que garantice la libre y sana competencia entre los operadores, así como la protección del derecho a la información clara, comprensible, precisa e idónea del servicio de transporte que les asiste a los mencionados usuarios, indistintamente de la modalidad de transporte que escojan.

Que el numeral 12 del artículo 10 del Acuerdo de Junta Directiva N.º 05 del 23 de septiembre de 2025, señala que es función de la Dirección de Planeación y Política de Movilidad Regional "12. Dirigir la definición de la política tarifaria y los estudios técnicos que permitan la fijación de las tarifas de los servicios de transporte e infraestructura a cargo de la Agencia".

Que de acuerdo con los resultados obtenidos en los estudios de costos elaborados por la Dirección de Planeación y Política de Movilidad Regional de la Agencia Regional de Movilidad y por la Secretaría de Movilidad del municipio de Soacha, y en aplicación del marco jurídico vigente, es procedente fijar la tarifa del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo de Pasajeros en la ruta con origen-destino Soacha-Bogotá y viceversa, para la vigencia 2026.

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA N.º 001 (9 de enero de 2026)

"Por medio del cual se fija la tarifa del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo de Pasajeros en la ruta con origen-destino Soacha-Bogotá y viceversa para la vigencia 2026 y se dictan otras disposiciones"

Que adicionalmente, resulta conveniente regular lo concerniente a los parámetros de divulgación de esta tarifa para garantizar el derecho de les asiste a los pasajeros de recibir información clara, veraz, suficiente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea del precio (tarifa) del servicio de transporte público, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3, 23, 24 y 26 de la Ley 1480 de 2011.

Que en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 3 y en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el presente acuerdo fue socializado mediante mesas de trabajo sostenidas en diciembre de 2025 con grupos de valor y publicado en la página web institucional, durante el período comprendido entre el 5 y el 8 de enero de 2026 a las 12:00 m (mediodía), con el objeto de recibir opiniones, sugerencias, comentarios o propuestas alternativas. Dentro del plazo establecido se recibieron observaciones, las cuales fueron integralmente analizadas y respondidas tal como se evidencia en el documento denominado *"INFORME DE RESPUESTA A OBSERVACIONES DE PROYECTOS ESPECÍFICOS DE REGULACIÓN"* que será publicado en la página web de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º.- OBJETO. Fijar la tarifa y establecer los requisitos necesarios para garantizar el derecho a la información de los usuarios del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo de Pasajeros en la ruta con origen-destino Soacha-Bogotá y viceversa.

Parágrafo. Las demás condiciones de la modalidad de servicio público de transporte colectivo urbano de pasajeros del municipio de Soacha que opera en la ruta Soacha - Bogotá y viceversa, se mantendrán de conformidad con lo prescrito en el artículo 1 del Acuerdo de Junta Directiva No. 08 del 31 de diciembre de 2024, hasta que se adopten las decisiones respectivas con fundamento en los resultados de los estudios desarrollados en virtud del Contrato RM-CD-088 del 8 de octubre de 2024.

ARTÍCULO 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. La tarifa fijada en el presente acuerdo será aplicable a las empresas que prestan el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo de Pasajeros en la ruta con origen-destino Bogotá-Soacha y viceversa, en relación con los vehículos con tarjeta de operación vigente del servicio urbano relacionados en el Anexo 1 del Convenio 2023-2744 y del servicio metropolitano señalados en el Anexo 2 de la Resolución N.º 02 del 16 de abril de 2025 expedida por la Agencia Regional de Movilidad, o aquellos que los modifiquen, o sustituyan en el ejercicio gradual para la consolidación de la autoridad de transporte, y sin perjuicio de las actualizaciones o decisiones que se adopten a partir de los resultados de los estudios que establecerán las condiciones definitivas de operación de la citada ruta.

**ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA N.º 001
(9 de enero de 2026)**

"Por medio del cual se fija la tarifa del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo de Pasajeros en la ruta con origen-destino Soacha-Bogotá y viceversa para la vigencia 2026 y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 3º.- TARIFA DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS EN LA RUTA CON ORIGEN-DESTINO SOACHA-BOGOTÁ Y VICEVERSA. Fijar la tarifa del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo de Pasajeros en la ruta con origen-destino Soacha-Bogotá y viceversa para la vigencia 2026, así:

TARIFA	VALOR
DIURNA LUNES A SÁBADO	\$3.300
NOCTURNA, DOMINGOS Y FESTIVOS	\$3.400

Parágrafo. Para efectos de lo señalado en el presente artículo, la tarifa diurna se aplicará en el periodo comprendido entre las 6:00 a.m. y las 6:59 p.m., y la tarifa nocturna entre las 7:00 p.m. y las 5:59 a.m.

ARTÍCULO 4º.- AVISOS DE TARIFA. Para el cobro de la tarifa fijada mediante el presente acuerdo, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 1480 de 2011 y demás normas aplicables en materia de derecho al consumidor y transporte y tránsito, será requisito obligatorio que los vehículos que presten el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo de Pasajeros en la ruta con origen-destino Bogotá-Soacha y viceversa, porten dos (2) avisos con el valor de la tarifa que deberán ser suministrados por las empresas de transporte.

Estos avisos deberán portarse en perfecto estado y ser completamente visibles y legibles, de conformidad con las especificaciones técnicas señaladas en el ANEXO "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE AVISOS DE TARIFA" que hace parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO 5º.- ARTICULACIÓN PARA EL CONTROL TARIFARIO. La Agencia Regional de Movilidad efectuará las acciones de coordinación necesarias con las Superintendencias de Transporte y de Industria y Comercio, para el control de las tarifas del servicio de transporte de pasajeros por carretera de las rutas de corta distancia que operan en el corredor Bogotá-Soacha y viceversa, que no hacen parte del presente acuerdo, con el fin de propender por la garantía de información clara del precio del servicio en beneficio de los usuarios y una libre y sana competencia entre los operadores.

ARTÍCULO 6º.- INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. La Agencia Regional de Movilidad y las autoridades de tránsito y transporte competentes, se encargarán de vigilar y controlar el cumplimiento de lo señalado en el presente acuerdo, para lo cual adelantarán operativos e inspecciones y, de ser procedente, las correspondientes actuaciones contravencionales o administrativas sancionatorias para imponer las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 7º.- PUBLICIDAD DE VEHÍCULOS. La Agencia Regional de Movilidad deberá publicar y actualizar permanentemente en su página web institucional el listado

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA N.º 001 (9 de enero de 2026)

"Por medio del cual se fija la tarifa del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo de Pasajeros en la ruta con origen-destino Soacha-Bogotá y viceversa para la vigencia 2026 y se dictan otras disposiciones"

de vehículos autorizados para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo de Pasajeros en la ruta con origen-destino Bogotá-Soacha y viceversa, con el fin de que se garantice por los actores del servicio y autoridades competentes la aplicación, publicidad, inspección, vigilancia y control de la tarifa fijada y demás reglas establecidas en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 8º.- DIVULGACIÓN. La Agencia Regional de Movilidad deberá divulgar el presente acuerdo, a través de mecanismos de comunicación efectivos, para dar a conocer su contenido y alcance a los actores del servicio, ciudadanía y demás grupos de interés.

ARTÍCULO 9º.- COMUNICACIÓN. Comunicar el presente acuerdo a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá y la Secretaría de Movilidad del municipio de Soacha, para lo de su competencia. Igualmente, comunicar al Ministerio de Transporte, en cumplimiento de la obligación señalada en el artículo 2.2.1.1.12.3. del Decreto 1079 de 2015, Único Reglamentario del Sector Transporte.

ARTÍCULO 10º.- PUBLICACIÓN. Publicar este acto administrativo en la página web de la Agencia Regional de Movilidad, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 11º.- VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente acuerdo rige a partir del martes trece (13) de enero de dos mil veintiséis (2026) y deroga el parágrafo 2 del artículo 1 del Acuerdo de Junta Directiva No. 08 del 31 de diciembre de 2024.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

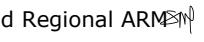
Dado en Bogotá, D.C., a los nueve (09) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026)

GISELA PAOLA LABRADOR ARAÚJO
PRESIDENTE
Directora de la Región Metropolitana
Bogotá-Cundinamarca (E)


SUSANA MORALES PINILLA
SECRETARIA TÉCNICA
Directora General de la Agencia
Regional de Movilidad (E)

Proyectó: Angie Rincón Jiménez – Contratista ARM 
Nicolás Villamizar López – Contratista ARM 

Revisó: María Angélica Bejarano Puello – Directora Jurídica ARM 

Aprobó: Susana Morales Pinilla – Directora de Planeación y Política de Movilidad Regional ARM 

**ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA N.º 001
(9 de enero de 2026)**

"Por medio del cual se fija la tarifa del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo de Pasajeros en la ruta con origen-destino Soacha-Bogotá y viceversa para la vigencia 2026 y se dictan otras disposiciones"

ANEXO**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE AVISOS DE TARIFA**

- 1. FORMA:** cuadrada con esquinas redondeadas, con diseño gráfico distribuido en bloques asimétricos y una franja horizontal central divisoria.
- 2. TAMAÑO:** 20 cm x 20 cm con esquinas redondeadas de 1 cm de radio.
- 3. DISEÑO:** reborde blanco, la composición se divide horizontalmente por una franja de color amarillo, la cual va sangrada; el sector superior se divide en dos: lado izquierdo con fondo blanco y lado derecho con fondo azul oscuro; en el sector inferior, el lado derecho sobre fondo azul oscuro y el lado izquierdo con fondo blanco.
- 4. COLOR:**
 - a. Fondos:** blanco para el área de tarifa diurna y del código QR; azul oscuro para el área de tarifa nocturna y logo institucional; amarillo para la franja central de títulos.
 - b. Tipografía:** azul oscuro para textos sobre fondo blanco; blanco para textos sobre fondo azul oscuro.
 - c. Azul oscuro:** C=77 M=42, Y=0, K=67 o Pantone 534C
 - d. Amarillo:** C=12, M=32, Y=90, K=0 o Pantone 124 C
- 5. CARACTERÍSTICAS:**
 - a. Sector Superior (Diurno):** Sobre fondo blanco se imprime el signo pesos y la tarifa **\$3.100** en azul, acompañado de un ícono de Sol y el horario "Lunes a Sábado Diurno". A la derecha, sobre fondo azul, el logo de "ARM Agencia Regional de Movilidad".
 - b. Franja Central:** Título "Tarifas Servicio Colectivo de Pasajeros" y el texto legal sobre el Acuerdo de la Junta Directiva No. 01 del 09 de enero de 2026 para la ruta Soacha-Bogotá.
 - c. Sector Inferior (Nocturno/Festivo):** Sobre fondo azul (lado derecho) se imprime el signo pesos y la tarifa **\$3.150** en blanco, con ícono de Luna y texto "Domingos, Festivos y Nocturno". Al lado izquierdo, código QR de redes sociales.

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA N.º 001 (9 de enero de 2026)

"Por medio del cual se fija la tarifa del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo de Pasajeros en la ruta con origen-destino Soacha-Bogotá y viceversa para la vigencia 2026 y se dictan otras disposiciones"

6. UBICACIÓN: Los dos (2) avisos deberán portarse así:

- a. Un (1) aviso en la ventana ubicada a la izquierda de la puerta de ascenso de pasajeros al vehículo. Este aviso deberá ser visible hacia el exterior del vehículo.
- b. Un (1) aviso en la ventana ubicada en la primera fila de pasajeros izquierda del vehículo. Este aviso deberá ser visible hacia el interior del vehículo.

7. MODELO DE AVISO: El modelo aviso, que será remitido formalmente a las empresas de transporte para su adecuada impresión, es el siguiente:

